

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

7^{ma.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1523

27 de febrero de 2020

Presentado por el señor *Roque Gracia*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso 7, apartado (e), del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de establecer que los empleados del Gobierno de Puerto Rico tienen ocho (8) horas laborables por cada semestre escolar para atender las necesidades educativas, curriculares y extracurriculares, de sus hijos; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 134-1998, reconoció el derecho de todo empleado público a una licencia de dos (2) horas al principio y final de cada semestre escolar para visitar las instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos y conocer sobre el aprovechamiento escolar de éstos. Además, autorizó a los departamentos, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a concederle a sus empleados, sin reducción de su paga o de sus balances de licencias, dos horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar para atender las necesidades educativas de sus hijos.

La Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, aunque deroga la Ley 134-1998, recoge esta licencia especial y la enmienda a los fines de aumentar a cuatro (4) horas laborables al principio y al final de cada semestre escolar para que los padres puedan visitar las escuelas para asuntos del

aprovechamiento académico de sus hijos. Por otro lado, concede a los padres de hijos educación especial, hasta diez (10) horas por semestre para que puedan acudir a realizar gestiones relacionadas con sus hijos.

Esta licencia especial para asistir a la escuela de sus hijos(as) va cónsona con la nueva Reforma Educativa la cual coloca al estudiante como el centro de todos los procesos de enseñanza y aprendizaje. Para lograr este propósito se hace necesario integrar los cinco pilares indispensables, que son:

1. los docentes y líderes académicos (maestros, directores, facilitadores docentes, superintendentes regionales, trabajadores sociales, consejeros profesionales, y psicólogos, entre otros);
2. la cultura educativa (comunidad; **padres**; colaboradores; tercer sector);
3. la metodología educativa (constructivista, conectivista, cognoscitiva-humanista, basada en problemas, hacer haciendo, énfasis en Ciencias, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas (Science, Technology, Engineering, Arts, Mathematics));
4. los centros de aprendizaje (escuelas tradicionales y modelos, escuelas públicas alianzas, bibliotecas, recursos de información y tecnológicos); y
5. las políticas públicas (legislaciones; reglamentos; normas aplicables).

Teniendo a los padres formando parte de la cultura educativa y como uno de los pilares esenciales para desarrollo del estudiante, es imperativo que los padres se integren en todo tipo de actividad promovida por la comunidad escolar, para así promover el desarrollo social y educativo de sus hijos. En la actualidad la Ley dispone solo se podrá utilizar cuatro (4) horas al principio y al final de cada semestre escolar para visitar las escuelas y así conocer sobre el aprovechamiento escolar de sus hijos. Esto provoca que las agencias no puedan conceder las horas para otras actividades escolares tales como graduación, días de juegos y otros.

A esos fines, se enmienda la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, para que todo servidor público pueda utilizar ocho (8) horas en cada semestre para conocer sobre el aprovechamiento académico, así como para actividades necesarias en el desarrollo social y educativo del estudiante.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso 7, apartado (e) del Artículo 2.04 de la Ley 26-
2 2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan
3 Fiscal”, para que lea como sigue:

4 **“Artículo 2.04.- Beneficios Marginales.**

5 El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los
6 beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se
7 disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las
8 necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de
9 los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos
10 humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a
11 continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o
12 empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico,
13 incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de
14 esta Ley. Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los
15 siguientes:

16 1. Licencia de vacaciones

17 a....

1 7. Licencias especiales

2 Se concederán a los funcionarios o empleados públicos, sean unionados o no
3 unionados, las siguientes licencias especiales por causa justificada, con o sin paga,
4 según fuera el caso. Disponiéndose que las referidas licencias se registrarán por las leyes
5 especiales que las otorgan.

6 a...

7 e. licencia para asistir a la escuela de sus hijos(as) – Todo empleado del
8 Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas, tendrá
9 derecho a **[cuatro (4)]** *ocho (8)* horas laborables, sin reducción de paga ni de sus
10 balances de licencias, durante **[el comienzo de]** cada semestre escolar **[y cuatro (4)**
11 **horas laborables al final de cada semestre escolar]** para comparecer a las
12 instituciones educativas donde cursan estudios sus hijos y **[conocer sobre el**
13 **aprovechamiento escolar de éstos]** *atender las necesidades educativas, curriculares y*
14 *extracurriculares, de sus hijos.* No obstante, a lo anterior, todo empleado cuyos hijos se
15 encuentren registrados en el Programa de Educación Especial del Departamento de
16 Educación tendrá hasta diez (10) horas por semestre para que puedan acudir a
17 realizar gestiones relacionadas con sus hijos.

18 f..."

19 Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.